



Cerca del final de año

Revisiones y precálculos

Hemos entrado en el último trimestre de año y es un momento especialmente indicado para revisar lo que ha ocurrido en la parte transcurrida del año y lo que cabe esperar el próximo cierre.

Por una parte esto supone revisar el cumplimiento de las normas contables y fiscales aplicables. Por otra es conveniente calcular los impuestos, especialmente sobre la renta y sociedades que se devengarán con el cierre del ejercicio examinando las posibles alternativas cuando todavía hay tiempo.

Sin la pretensión de ser exhaustivos damos un breve repaso, casi telegráfico, a



las cuestiones que hay que considerar para atender al doble objetivo de revisar y planificar.

- Inmovilizado: Valoración de adquisiciones y contabilización de las bajas. Posibles deterioros. Amortizaciones contables y fiscales aceleradas. Requisitos
- Justificación de gastos:

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Seamos prácticos
- 4 El impuesto municipal de Plusvalía es inconstitucional
- 5 Proyecto de Ley de Presupuestos
- 6 Hacienda publica los mapas que ayudarán a determinar los determinantes valores de referencia de los inmuebles
- 7 Impulso de la rehabilitación residencial
- 8 Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas directas

i Agenda

- 5/11 RENTA: Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016, si se fraccionó el pago: 102
- 22/11 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 30/11 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)
- 30/11 SOCIEDADES: Modelo 232. Declaración informativa de operaciones vinculadas (Mod. 232)

i Atención

RENTA: El 5 de noviembre finaliza el periodo voluntario para el ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020 si se fraccionó el pago: 102

En general, revisar la validez de los soportes, los criterios de deducibilidad fiscal y el cumplimiento de requisitos especiales, tales como la documentación de las reclamaciones de créditos fallidos o la justificación de deterioros de existencias.

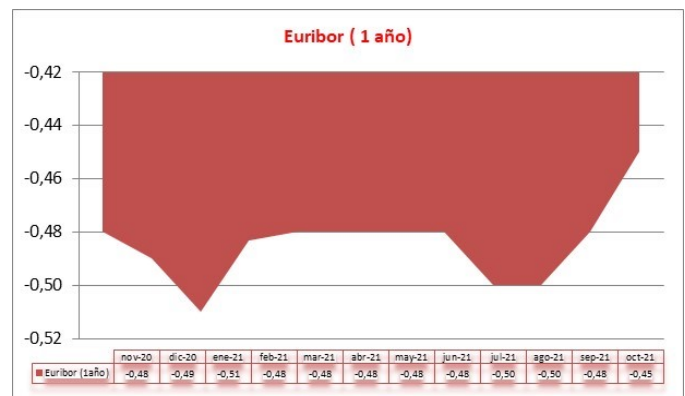
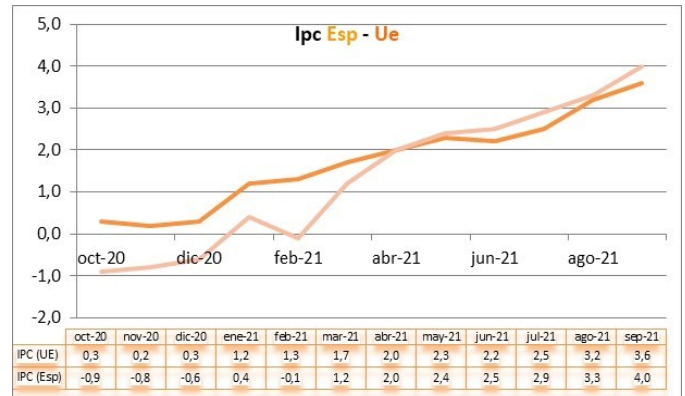
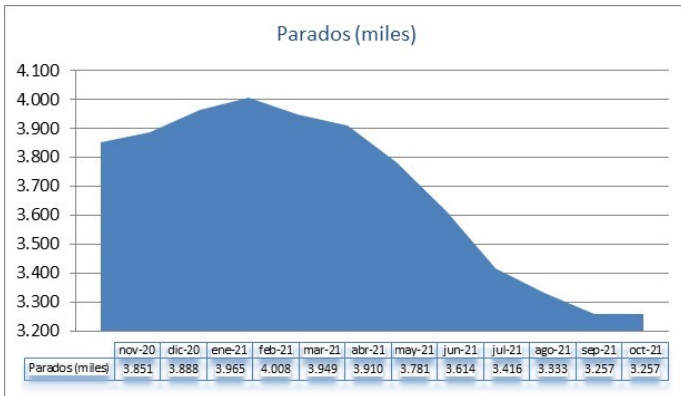
- Criterios de imputación temporal de errores contables o tratamiento de los cambios de criterio. Analizar el tratamiento fiscal de partidas ajustadas directamente contra patrimonio.
- Revisión de la situación patrimonial de la sociedad, actual y de la previsible en función del resultado esperado.
- Cuentas con socios y administradores y cuentas de partidas pendientes, pueden recoger movimientos insuficientemente justificados.

- Arqueos de caja y conciliación de movimientos bancarios. Atención a la limitación de pagos en efectivo.
- Atención a los pasivos ficticios; son renta del último ejercicio no prescrito.
- Operaciones vinculadas: Declaración y documentación justificativa.
- De cara a la previsión del pago por Impuesto sobre Sociedades hay que recordar que la reserva de nivelación no aplicada a pérdidas revierte (incrementa la base imponible) al quinto año desde su dotación.
- Aplicación de normas sobre prescripción civil de deudas.
- Examinar la posibilidad de dotar provisiones y los requisitos para su posible deducción fiscal.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Seamos prácticos

Dice el Tribunal Constitucional que el impuesto municipal sobre plusvalía no se ajusta a la Constitución. Alivia y sorprende a partes iguales. Alivia que aquello de la capacidad económica todavía tenga fuelle y sorprende que las instituciones hayan funcionado. Tantas veces no lo hacen...

En cuestión de impuestos, sería por la vergüenza, de tener las raíces en la oprobiosa dictadura o la fiebre del converso a los valores democráticos, el caso es que nos enseñaron que las cosas se hacen bien y que mejor no necesariamente equivale a más recaudación.

Fue un poco más tarde con la invasión de las tribus "prágmatas" cuando, siendo prácticos, se organizó el primer trabalenguas a lo Groucho para formar en el IRPF un embudo en el que compensaban unas cosas si y otras no, casi con nombre y apellidos. ¿Capacidad - recaudación? Claramente un 2 en la quiniela. Desde entonces este resultado se repite.

En este juego, es la Administración una pieza clave y algún pragmático descubrió la eficacia -para la recaudación- de ligar el veraneo, a eso, a la recaudación. Al fin y al cabo, el jefe no pregunta como de justos y benéficos fuimos el mes pasado sino cuanto hemos levantado.

Y a levantar, aunque un solo diablo incomoda a

la doctrina pragmática; los tribunales que, de vez en cuando, solo de vez en cuando, ponen alguna traba a la escoba de barrer hacia dentro. Afortunadamente, para los pragmatas, los tribunales son leeeentos al punto que cuando cazan una mosca la acción se ha trasladado de escenario. Mas vale tarde que nunca, nos consolamos.

Con todo este pragmatismo hemos llegado a una situación en la que se legisla mucho y posiblemente mal, y las normas efímeras y ocasionalmente incomprensibles, son aplicadas por un ejecutivo miope que no quiere ver más allá de los partes de fin de mes. Con esos mimbres, los tribunales, fiel reflejo del VAR futbolero, son una escopeta de feria que analiza cuestiones que casi nadie entiende, cuando nadie las recuerda ya.

Y sin embargo, aquí abajo, la convivencia requiere un legislador que legisle, justo y lo justo, un ejecutivo equi-

librado que aplique las normas con ecuanimidad y prudencia y jueces dignos que sirvan a la justicia y a nada más.

Total, poca cosa.



El impuesto municipal de Plusvalía es inconstitucional

El Tribunal Constitucional, tras varios amagos, ha tumbado definitivamente el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana basándose, según parece, en aquella doctrina, posiblemente olvidada por lo elemental, de que los tributos deben ser proporcionados a la capacidad económica del contribuyente.

El Tribunal considera inconstitucionales y consecuentemente nulos los artículos de la Ley reguladora de las haciendas locales relativos a este tributo porque establecen un método objetivo de determinación de la base imponible que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de su cuantía real.

Solo se conoce lo esencial de la sentencia a través de una nota del propio TC que anuncia para los próximos días su publicación junto con una nota de prensa más amplia.

El fallo, que cuenta con varios votos particulares, declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia.

Este párrafo incluido en la nota pone el acento en una de las cuestiones que se abren de forma inmediata; los efectos de la sentencia sobre las liquidaciones y autoliquidaciones por este impuesto. De momento parece clara la intención de que los actos firmes no se ven afectados por la sentencia.

Otra cuestión es la urgencia planteada por las entidades municipales para reponer los recursos perdidos con la desaparición de este impuesto.

Por el momento, esperar.



Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022

Aunque todavía no es más que un proyecto, que debe pasar por el Congreso y el Senado, donde podrá ser modificado, avanzamos algunas de las medidas tributarias que contiene el "borrador" de los presupuestos de 2022.

Se prevé una nueva reducción del límite de las aportaciones a planes de pensiones, que pasaría de 2.000 € a 1.500 € anuales.

No obstante, se elevaría de 8.000 a 8.500 € anuales el límite para las aportaciones empresariales a planes de pensiones a favor del trabajador, pudiendo también aportar el propio trabajador al plan de previsión social empresarial, siempre que sus aportaciones sean iguales o inferiores a la de la empresa.

Se prorrogarían para 2022 los límites para tributar en módulos, en el IRPF y en el IVA

Se plantea establecer una tributación mínima del 15% de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades, para las compañías que tengan un Importe Neto de la Cifra de Negocios igual o superior a 20 millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal (en este caso, cualquiera que sea su INCN).

El proyecto contempla una reducción del 85% al 40% de la bonificación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.

En el IAE se crearía un nuevo grupo 863 en la sección segunda de las Tarifas (actividades profesionales), para clasificar la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta a hora no tenía clasificación.

El interés legal del dinero y el interés de demora no contemplan variación, manteniéndose en el 3 y el 3,75 por 100, respectivamente.

En cualquier caso, la necesidad de negociar con distintas fuerzas políticas la aprobación de los presupuestos podría traer consigo alguna modificación, saliendo algunas medidas de las proyectadas o entrando otras nuevas.



Hacienda publica los mapas que ayudarán a determinar los determinantes valores de referencia de los inmuebles

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha publicado, a través de la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, los mapas de valores correspondientes a los informes del mercado inmobiliario urbano y rústico de 2021.

Un total de 2.485 páginas para el mercado urbano y 689 para el rústico, complementados con una Orden que determina que multiplicando por el coeficiente 0,9 no se supera el valor de mercado (esto parece ser que lo dicen en serio). Es el primer paso en la determinación de los valores de referencia de los inmuebles.

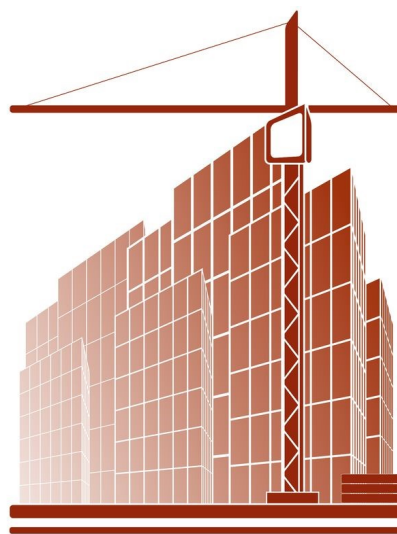
Resumiendo, a partir del próximo 1 de enero de 2022 entrará en vigor el nuevo valor de referencia que determinará la base imponible de los impuestos que debe pagar quien compre un inmueble, quien lo herede o lo reciba gratuitamente (donación). Este nuevo valor de referencia **sustituye al valor real como base en estos tributos** y será la nueva base imponible para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) y para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD).

La norma establece que los valores de referencia no superarán a los valores de mercado. Para tal fin, se aplicarán los factores de minoración que se han fijado por la Orden Ministerial publicada en el BOE. Ese coeficiente será del 0,9 tanto para los inmuebles urbanos como para los rústicos.

En el caso de bienes inmuebles urbanos, la Dirección General del Catastro calculará el valor de referencia de un inmueble concreto teniendo en cuenta diversos criterios, como son las diferencias de calidad, antigüedad y estado de conservación entre este inmueble y el producto inmobiliario representativo al que se refiera el módulo de valor medio. Para ello se usará, transitoriamente, la normativa de valoración catastral.

En el caso de inmuebles rústicos sin construcción, el valor de referencia se calculará a partir del módulo de valor medio, en función de sus características, y de los factores correctores por localización, agronómicos y socioeconómicos que se determinen en el informe anual del mercado inmobiliario correspondiente.

En todo caso, el valor de referencia es distinto del valor catastral, y no afecta en modo alguno a los valores catastrales vigentes, de forma que tampoco a los impuestos cuya base imponible sea ese indicador, como es el caso del IBI.



Impulso de la rehabilitación residencial

El 6 de octubre entró en vigor el Real Decreto-ley 19/2021 promulgado con la finalidad de promover actividades que contribuyan a mejorar el parque de viviendas en materia de rehabilitación energética.

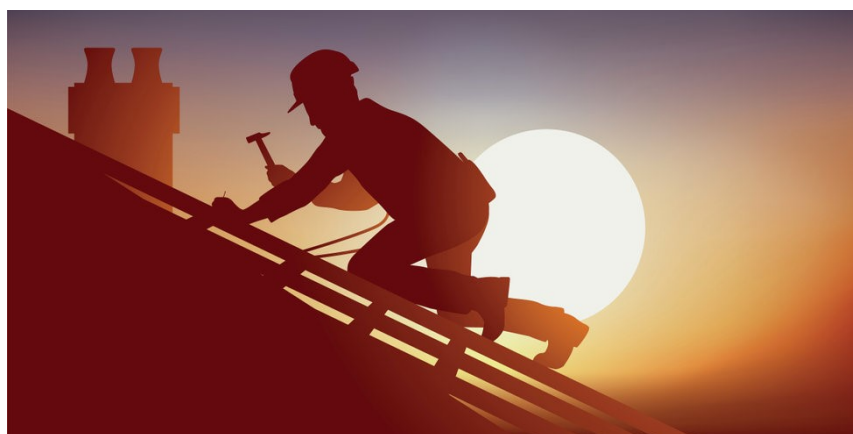
La norma establece cuatro medidas principales:

1. Deducción en el IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.
 - a) 20 % de las cantidades, hasta 5.000 euros, destinadas hasta diciembre de 2022 en obras que contribuyan a la mejora (mínimo del 7 %) de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.
 - b) 40 % de obras, hasta 7.000 euros, en el mismo plazo y condiciones, que contribuyan a una reducción de al menos un 30 % del consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B»
 - c) 60 % por obras de rehabilitación, hasta 15.000 euros, que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso residencial, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una

reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30 % como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B».

Se excluyen las partes afectas a actividades económicas, garajes, trasteros instalaciones deportivas... etc.

2. Modificación en la ley de propiedad horizontal: Se establece un régimen de mayoría simple para los acuerdos de realización de las obras de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética.
3. Modificación de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana para reforzar las facultades de comunidades de propietarios en materia de operaciones de crédito.
4. Línea de avales, por cuenta del Estado, para la cobertura de operaciones de financiación de las obras indicadas con un plazo de devolución de hasta 15 años.



Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas directas

Las ayudas directas de apoyo a la solvencia empresarial para empresas y autónomos, financiadas con fondos europeos, vienen acompañadas de una serie de obligaciones.

Entre las obligaciones que asumen los destinatarios de las ayudas directas a la solvencia, hay algunas que exigirán estar pendientes de su cumplimiento, para evitar incurrir en un motivo de devolución o reintegro de la subvención.

Así, las empresas a las que se concedan estas ayudas

- i. Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022
- ii. no podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022, y
- iii. no podrán incrementar las retribuciones

de la alta dirección durante un período de dos años

Se trata, pues, de requisitos que deben cumplirse a lo largo de un período de tiempo dilatado y, por ello, alejado del momento de la concesión de la subvención; que no constituyen requisitos habituales de una subvención (como si lo son, por ejemplo, la necesidad de estar al corriente con la Administración o la de mantener el nivel de empleo); y que tienen que ver con el funcionamiento mercantil normal de la compañía, que normalmente queda al margen de las subvenciones solicitadas u obtenidas; lo que obligará a estar especialmente atentos para no incumplirlos.

